

ordenamos que se proceda a la concesión e inscripción de la referida marca; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre-  
venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien  
disponer que se cumpla en sus propios términos la referida  
sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial  
del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio De-  
lucado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**27951** *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.455 y acumulado número 41.485, interpuesto por la Asociación Nacional de Empresas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción y otros más.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de febrero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.455, y acumulado, número 41.485 interpuesto por la Asociación Nacional de Empresas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción y otros más, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata en nombre y representación de la Asociación Nacional de Empresas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción: "Aceites y Proteínas, S. A." (ACEPOSA); "Aceites Vegetales, S. A." (AVEVESA); "Aceiteras Reunidas de Levante, Sociedad Anónima" (ARLESA); "Koipe, S. A."; "Industria de Producción y Envasado de Aceites Sevilla, S. A." (IPEASA); "Agro Industrial Extremeña, S. A."; "Productora General de Aceites, Sociedad Anónima"; "Sociedad Ibérica de Molturación, S. A." (SIMSA); "Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A." (CINDASA), contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, de 8 de marzo de 1979, que otorgó autorización para la inscripción previa de una planta extractora de semillas oleaginosas a la firma "Oleaginosas del Centro, S. A.", en Cuenca; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**27952** *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.598, interpuesto por don Julián Mateos Pacheco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de febrero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.598 interpuesto por don Julián Mateos Pacheco, sobre caducidad de concesión administrativa por infracción de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho, interpuesto contra Orden del Ministerio de Agricultura, de nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**27953**

*ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.303, interpuesto por don José Arana Marín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de enero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.303, interpuesto por don José Arana Marín, sobre sanción por infracción en denominación de origen «Jerez-Xeres-Sehrry», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos tres, interpuesto contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura de diecisiete de febrero y veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos en lo relativo a la sanción de doscientas ochenta mil pesetas, por no ser conformes a derecho, decretando la obligatoriedad de la devolución por la Administración de su importe a don José Arana Marín, manteniéndose la validez de las Resoluciones en lo demás; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del INDO.

**27954**

*ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 67.160, interpuesto por «Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, S. A.» (FOTRANSA), y don Pedro Beca Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 67.160, interpuesto por «Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, S. A.» (FOTRANSA), y don Pedro Beca Gutiérrez, sobre justiprecio de tierras en exceso, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos acumulados interpuestos a nombre de don Pedro Beca Gutiérrez y de «Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, S. A.» (FOTRANSA) contra Resolución del Ministerio de Agricultura, de seis de diciembre de mil novecientos ochenta, que decidió en alzada la impugnación de acuerdos adoptados por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, en dieciocho de marzo anterior, sobre justiprecio de fincas expropiadas Resolución que se mantiene en todo su contenido, con imposición a las partes recurrentes del pago de las costas causadas respectivamente, en ambos recursos.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**27955**

*ORDEN de 3 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», emplazada en Villatobas (Toledo), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción» para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Villatobas (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», emplazada en Villatobas (Toledo), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.